



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE UNA DENUNCIA ANÓNIMA

Actuación a notificar: Respuesta a denuncia radicada con el DOCUNET No.59034

Persona a notificar: Anónimo

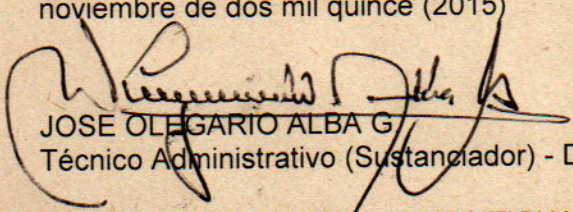
El suscrito Técnico Administrativo (Sustanciador) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

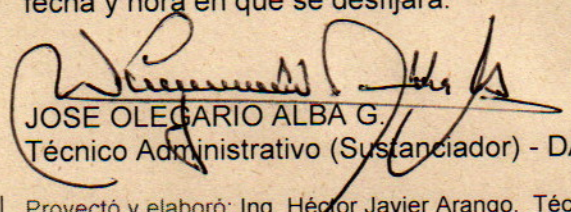
Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, para atender la denuncia por actos contra los recursos naturales y el medio ambiente. El día 18 de noviembre de 2015, se realizó visita ocular por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, a un predio ubicado en el corregimiento La Moralia, municipio de Tuluá, cuyo propietario es el señor Leonel López. El funcionario rindió el informe correspondiente, de fecha 18 de noviembre de 2015.

Que al no presentarse ninguna persona a notificarse de la actuación adelantada y al desconocerse el domicilio del denunciante, se procederá a notificarla por medio del presente aviso, el cual se fijará acompañado de copia íntegra del informe de fecha 18 de noviembre de 2015, en la página electrónica de la CVC y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro o desfijación del aviso.

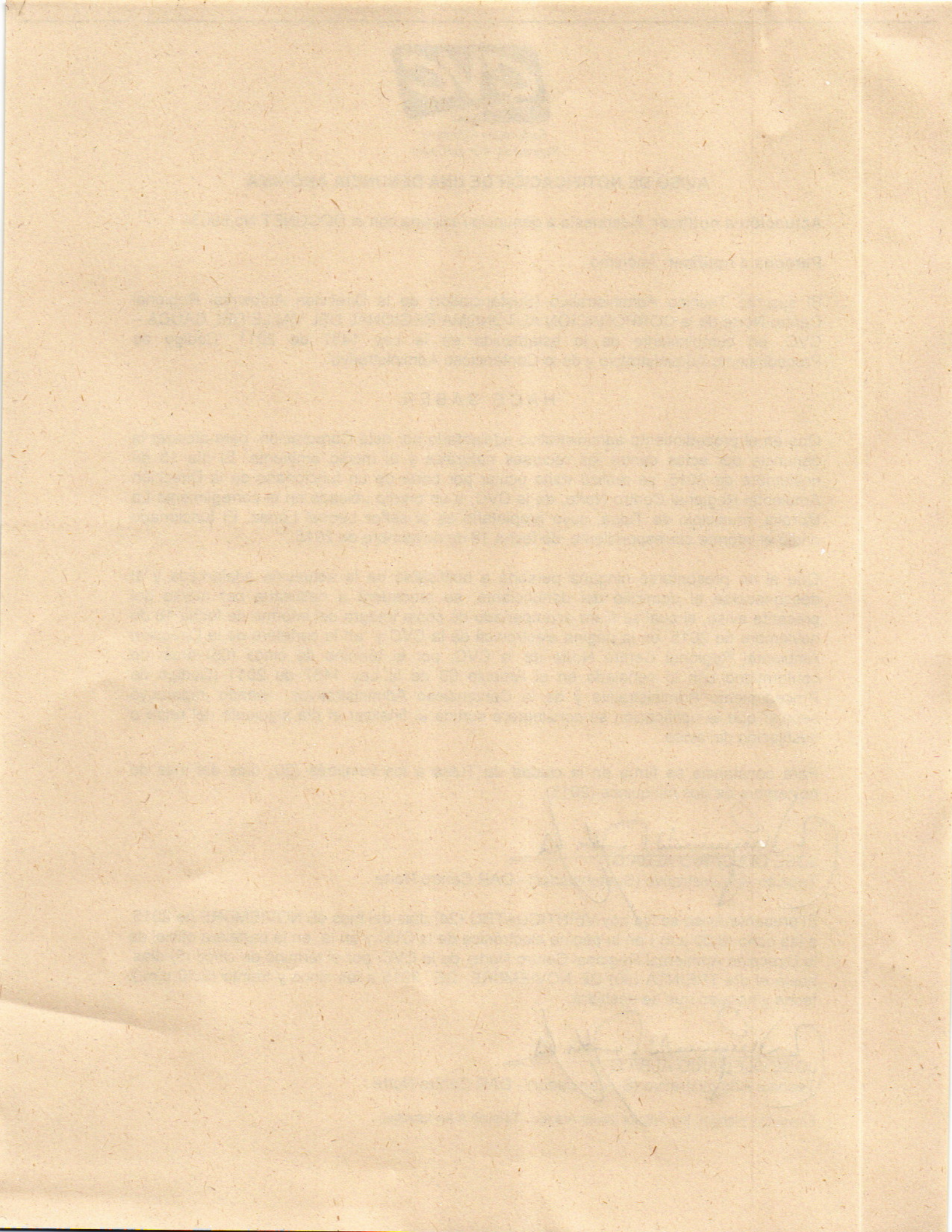
Para constancia se firma en la ciudad de Tuluá a los veintitrés (20) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)


JOSE OLEGARIO ALBA G.
Técnico Administrativo (Sustanciador) - DAR Centro Norte

El presente Aviso se fija hoy VEINTICUATRO (24) días del mes de NOVIEMBRE de 2015, a las ocho (8:00 a.m.) en la página electrónica de la CVC y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (5) días, hasta el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2015 a las cinco y treinta (5:30 p.m.), fecha y hora en que se desfijará.


JOSE OLEGARIO ALBA G.
Técnico Administrativo (Sustanciador) - DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Ing. Héctor Javier Arango. Técnico Administrativo.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA Ó ACTIVIDAD

- 1. Fecha y hora de inicio:** 18 de noviembre de 2015 Hora: 9:30 a.m.
- 2. Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales.
- 3. Nombre del funcionario(s):** Ing. Hector Javier Arango
- 4. Lugar:** Predio ubicado en el corregimiento de la Moralia, Municipio de Tuluá Valle
- 5. Objeto:** Atender solicitud de parte de un usuario anónimo relacionado con explotación porcícola.
- 6. Descripción:** El día 18 de noviembre de 2015, se realizó visita ocular por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, al predio ubicado en el corregimiento de la Moralia, municipio de Tuluá, cuyo propietario es el señor Leonel Lopez, donde se constató el vertimiento de aguas residuales provenientes de una actividad porcícola con 35 cerdos en diferentes etapas de desarrollo, que producen un impacto negativo al ambiente por emanación de olores característicos de este tipo de explotaciones. En el momento de la visita se observaron vectores y no existe un sistema de tratamiento de aguas residuales.

El propietario manifestó que hace recolección del estiércol en seco y luego lo composta, respecto a las aguas del lavado son dispuestas en el rio Morales generando contaminación por vertimientos sin previo tratamiento.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que estas actividades son realizadas dentro de las áreas nucleadas del corregimiento de la Moralia, en el municipio de Tuluá donde esta actividad está prohibida por las normas sanitarias y de convivencia ciudadana, las cuales establecen lo siguiente:

DECRETO 2257 DE JULIO 16 DE 1986

Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.

“ARTICULO 51. Prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos. PROHÍBASE la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales DOMESTICOS, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las Autoridades de Planeación Municipal.

PARAGRAFO. Las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenidas en el presente artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en las áreas circundantes o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico sanitario. (Mayúsculas y subrayas fuera del texto).

ORDENANZA No. 343 de Enero 05 de 2012
“Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

“ARTICULO 62: No podrán establecerse caballerizas, pesebreras, corrales, ordeñaderos, porquerizas, galpones, **GALLINEROS O SIMILARES** en cabeceras municipales o centros poblados de los corregimientos.

Las disposiciones al respecto serán reglamentos por la alcaldía municipal” (Mayúsculas y subrayas fuera del texto).

Acorde con lo anterior, queda claro que la competencia para hacer cumplir la prohibición Establecida en el Decreto 2257 de 1986, es de la autoridad sanitaria, obrando en **Prevención y Control de la Zoonosis**, salvo que esta misma permita su funcionamiento, cuando no se produzcan problemas sanitarios en las áreas circundantes o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico sanitario, sin perjuicio de la aplicación del artículo 62 de la Ordenanza 343 de 2012 (Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca).

Lo anterior indica que estas actividades en zonas urbanas y de centros poblados solo pueden ejercerse con la debida licencia o autorización correspondiente de la Autoridad competente para tal fin, como lo es la autoridad sanitaria o en su defecto por parte de la Secretaria de Planeación Municipal o de Gobierno, quienes deberán expedir el permiso de uso de suelo respectivo, previa verificación que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio contemple que este tipo de actividad se puede desarrollar en el sector que se menciona. De igual manera si estas condiciones no se cumplen son estas mismas autoridades las responsables de adelantar las gestiones pertinentes para que se suspenda de manera definitiva esta actividad productiva.

Por otro lado le aclaro que el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1594 de 1984, con respecto a los trámites de permisos de vertimientos, solo aplica en las áreas rurales, en sitios no nucleados y además tengan un uso de suelo conforme.

7. Actuaciones:

- Se realizó visita, se verificaron las situaciones descritas por el solicitante y se levantó el registro fotográfico respectivo, insumos que permitirán hacer un informe detallado de la situación presentada.

8. Recomendaciones:

Obsérvese que los impactos generados por actividades pecuarias causan molestias a la comunidad vecina, si bien son los olores propios de este tipo de actividad, se deben realizar un adecuado mantenimiento y deben realizar un control a vectores y roedores.

9. Hora de finalización: 11 am

10. Firma del funcionario(S).

Anexo registro fotográfico.

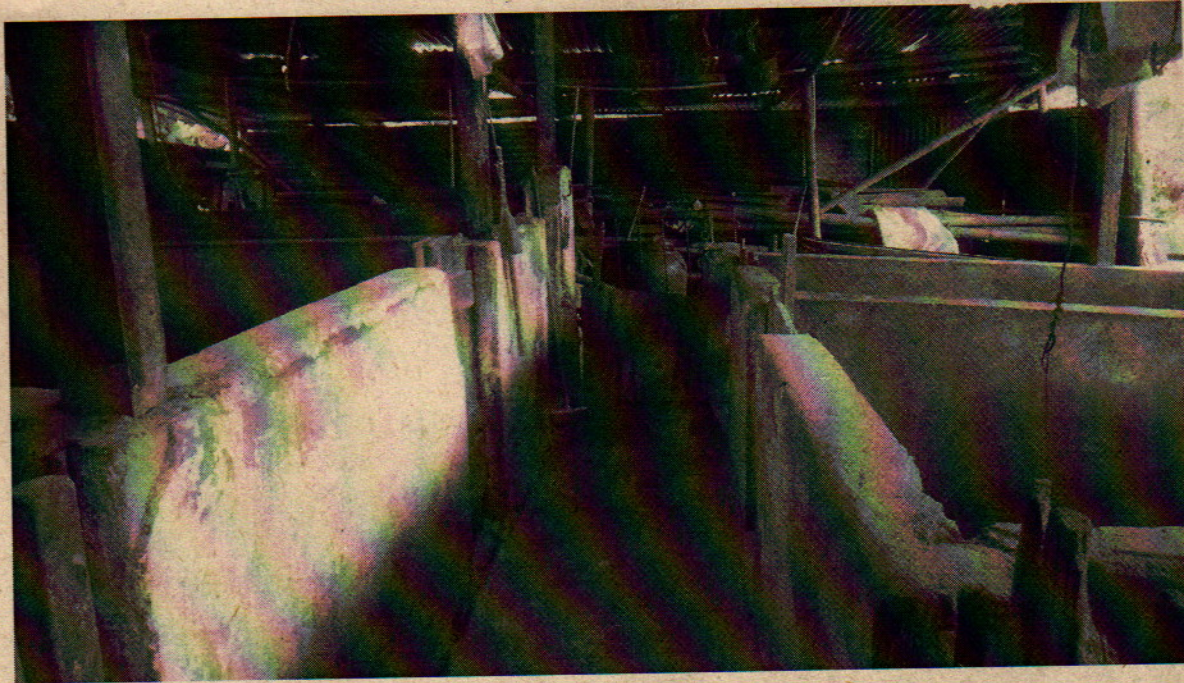


Foto No 1. Canal de desagüe de aguas provenientes de la actividad porcícola al rio Morales



Foto No 2. Cocheras en inadecuadas condiciones técnicas

